

Salidas no documentadas en Ganancias y blanqueo: La CSJN convalidó la liberación del impuesto

Por

Teresa Gómez – Carlos Quian y Asociados

-

En la causa ["Sicopro SRL c/DGI s/recurso directo de organismo externo del 23/8/2022"](#), la CSJN señaló que la ley 26.860 de exteriorización de moneda extranjera **libera del pago del impuesto a las ganancias que oportunamente se omitió declarar, sin distinguir si se trata del impuesto originado en "salidas no documentadas" o en otro concepto.**

En el citado decisorio se **confirma** la decisión tomada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que en su momento, **confirmó** la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que había aplicado la liberación del impuesto prevista en el art. 9º de la ley 26.860.

El fisco pretendía que la liberación que otorgaba la ley de blanqueo de moneda extranjera no abarcaba al impuesto a las ganancias originado en la salida no documentada.

Sin embargo, la CSJN al tomar los argumentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal señaló que el título II de la ley 26.860 estableció un régimen de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y consagró una serie de beneficios que estaban sujetos a que el importe correspondiente a la moneda extranjera exteriorizada fuera afectado a la adquisición de alguno de los instrumentos financieros mencionados en el título I ("Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico - BAADE", "Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico" y "Certificado de Depósito para Inversión - CEDIN").

El art. 9º de la ley 26860 especificó que dichos sujetos: "c) Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:... 1. Eximición del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en pesos de la tenencia de moneda extranjera que se exteriorice".

Teniendo en cuenta que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y que cuando ésta es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación, se observa que la ley exige del pago del "impuesto a las ganancias" que oportunamente se omitió declarar, sin distinguir si se trata del impuesto originado en "salidas no documentadas" o en otro concepto.

Y dentro de la propia ley 26.860, el legislador ha sido claro respecto de otros supuestos que quedaban fuera de la regularización, tal como el previsto en el art. 11 de la mencionada norma, en el que fijó: "La liberación establecida en el inciso c) del artículo 9º no podrá aplicarse a las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas".

Por ello se sostuvo que nada se encuentra en la letra de la ley ni en el espíritu del legislador que permita inferir que se admite la regularización del tributo adeudado por la propia renta neta imponible mientras se excluye el que tiene su origen en "salidas no documentadas".

Fuente: <https://blog.errepar.com/salidas-no-documentadas-ganancias-y-blanqueo-cedines-csjn-convalido-liberacion/>